

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO I.

Pachuca.--Martes 28 de Setiembre de 1869.

NUM 68.

CIRCULAR.

El ciudadano gobernador ha acordado que las leyes, decretos y otras disposiciones de las autoridades federales y del Estado, sean obligatorias por el hecho de publicarse en el *Perifoneo* oficial del gobierno del Estado.

Independencia y libertad. Pachuca, Marzo 2 de 1869.—Re-

—Ciudadano jefe político del Distrito de.....

CONDICIONES.

Este periódico se publica los martes, y sábados a la vez del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio, franco de porte.

La administración del periódico está a cargo del C. Marcelino García, quien formará las recibas de suscripción y despachará los recibos relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado y forma los remitidos de interés general. Los de interés particular a precios convencionales.

PARTE OFICIAL

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

Revista correspondiente a la segunda quincena del mes de Agosto de 1869.

ACONTECIMIENTOS NOTABLES.

Ninguno ha ocurrido que merezca llamar la atención del supremo gobierno, pues aunque el ciudadano alcalde de la municipalidad de Huasca, dió parte que en la mañana del día 15 se había encontrado en las inmediaciones de la hacienda de San Juan Hueyapau, el ondiar de Mariano Sanchez (a) el Ténora, conocido por aquellos ranchos por el asistente del bandido Enrique Fabregat, y que según dió el alcalde, se dieron muerte sus mismos compañeros, de quienes no se ha vuelto a saber; de cuyo acontecimiento se dió parte al conciliador respectivo para que practicara las diligencias, y dió cuenta con ellas al juez de primera instancia. Fuera de tal incidente, la tranquilidad pública se ha conservado inalterable en todo el Distrito.

MEJORA MATERIALES.

Ninguna se ha emprendido en el tiempo que comprende esta revista, tanto por la falta de fondos, como se ha dicho ya hasta el fastidio, cuanto porque en la presente estación, las lluvias lo impiden; pero no por esto deja de notarse la necesidad que hay de emprender varias.

INSTRUCCION PUBLICA.

Continúa este importante ramo en el estado de atraso y abatimiento que se ha dicho otras veces, siendo la causa ocasional la falta de recursos numéricos, que no es posible sacar del

cuenta por ciento de la contribucion personal como varias personas quieren sostener, aun cuando se cobre integro el producto de los padrones respectivos; pues por los que corresponden a esta cabecera se ve que deben producir al fondo de instruccion pública 263 pesos 12 centavos mensuales, y como el presupuesto importa 475 pesos 66 centavos, resulta un déficit de 212 pesos 54 centavos, que al fin del año vendrá a importar 2,550 pesos 48 centavos, sin tener en cuenta lo que son preciso gastar en útiles para las escuelas; pues el presupuesto solo en de sueldos de preceptores y no muy bien dotados por cierto. Los padrones de la municipalidad de Huasca deben producir para el mismo fondo de instruccion pública por el cuarenta por ciento, 213 pesos 20 centavos, y como el presupuesto importa 297, nos resultará un déficit de 83 pesos 80 centavos, que al concluir el año vendrá a importar 1,005 pesos 60 centavos. Los padrones de Omitlan, cobrándose íntegra la cantidad que ellos representan, darán al fondo de instruccion pública 110 pesos 40 centavos, importando el presupuesto de sueldos de preceptores 216, tendremos un déficit de 105 pesos 60 centavos que al concluir el año sumará 1,267 pesos 20 centavos.

Por la demostracion numérica que antecede, se ve tan claro como la luz meridional que para que en el Distrito de Atotonilco se atienda regularmente el ramo de instruccion pública, necesita además del cuarenta por ciento de la contribucion personal, otro arbitrio que le produzca 4,623 pesos 28 centavos que importa el déficit que anualmente le resulta, con mas, 500 pesos que será lo menos que puedan importar los útiles que en un año deban consumirse en las escuelas.

SEGURIDAD PUBLICA.

Se disputa muy perfecta en todo el Distrito, pues aunque de la municipalidad de Huasca se reciben con alguna repetición noticias de que en distintos puntos de aquella localidad aparecen los bandidos en número indeterminado, son de tal vaguedad estos avisos, que en ninguno de ellos se dice están los bandidos en tal ó cual punto, sino que estarían uno ó dos días antes en este ó aquel, de lo que resulta la absoluta imposibilidad de emprender la persecucion de tales bandidos.

SALUBRIDAD PUBLICA.

Completa y absoluta se goza en todo el Distrito, debida a la benignidad de su clima, pues aun la enfermedad de las viruelas que estaba haciendo algun estrago en los niños de tierna edad, ha disminuido considerablemente.

INDUSTRIA, AGRICULTURA Y COMERCIO.

De lo primero y segundo nada hay que decir sino reproducir lo que antes se ha manifestado, y lo mismo hay que asestar respecto a comercio, pues este continúa en el estado de consunción en que lo ha puesto la escasez de numerario que cada día se hace mas notable, principalmente en la clase proletaria.

ALTA Y BAJA DE LA POBLACION.

No habiéndose recibido las noticias de los juzgados del registro civil, se ignora si aumentó ó disminuyó la poblacion en el mes que finó; pero hay razones bastantes para creer que en los juzgados del registro civil continúan en aumento los desórdenes que antes se han indicado.

Por los estados que los jueces del registro civil remitieron pertenecientes al mes de Julio, aparece que en todo él hubo nacidos 29 hombres y 30 mugeres, y muertos 47 hombres y 43 mugeres, resultando por lo mismo en aquellos una disminución de 18, y en estas una de 4. En todo el citado mes solo se registraron 6 matrimonios, lo cual demuestra lo que antes se ha dicho.

Atotonilco el Grande. Agosto 31 de 1869.—
José M. Perez.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE HIDALGO.

PROYECTO DE LEY PENAL

Para los delitos de homicidio, heridas, robo y hurto, y de procedimientos para todas las causas criminales, presentado por el tribunal superior de justicia del Estado.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Art. 1.º En los delitos que son objeto de esta ley, tendrán responsabilidad criminal como autores:

I. Los que inmediata y directamente hayan tomado parte en el hecho criminal.

II. Los que del mismo modo hayan cooperado a su realizacion con actos simultáneos ó preparatorios, ya sean ofensivos, defensivos ó preceptores.

III. Los que hayan forzado a otro para que cometa el delito.

IV. Los padres, madres, guardadores ó tutores, amos y demás superiores que hayan ordenado a las persona que están bajo su autoridad la comision de cualquier acto de los comprendidos en las fracciones anteriores.

Art. 2.º Tendrán responsabilidad criminal, como cómplices, los que, sin estar comprendidos en el artículo anterior, hayan cooperado a la ejecucion del hecho, induciendo ó aconsejando a los criminales, dándoles noticias conducentes, ó favoreciendo de cualquier modo sus intentos en orden a la ejecucion del delito.

Art. 3.º Se tendrán como enabridores ó receptores, para los efectos de la responsabilidad criminal, los que con conocimiento del delito, pero sin haber tenido participacion en él como autores, ni como cómplices, hayan intervenido despues de verificado:

I. Aprovechándose por sí mismos de los efectos del delito.

II. Ayudando a los delinquentes en el mismo sentido.

III. Haciendo con ellos cualquiera especie de contrato relativo a los efectos del delito.

IV. Ocultando, inutilizando ó ayudando a inutilizar ó a ocultar los efectos ó instrumentos del delito.

V. Albergando u ocultando al culpable, ó contribuyendo a su disfraz, ocultacion ó fuga.

Art. 4.º Se tendrá como presuncion del delito que define la fraccion 3.ª del artículo anterior, la circunstancia de hallarse en poder de alguno, cualquiera de las prendas que hubieran sido robadas, á menos que justifique haberla adquirido de una manera legal.

Art. 5.º Con respecto a la responsabilidad criminal de los enabridores que fugren parientes de los reos principales ó cómplices, se observarán las reglas siguientes:

I. En los casos comprendidos en las fracciones 1.ª y 3.ª del art. 3.º, la excepcion de parentesco es inadmisible.

II. En los casos de la fraccion 2.ª del mismo artículo, solamente los descendientes del reo, menores de catorce años, podrán alcanzar que el parentesco se considere en ellos como circunstancia atenuante, si obraron por las órdenes de su padre, madre ó demás ascendientes.

III. Los comprendidos en las fracciones 4.ª y 5.ª del mismo artículo, no merecen pena alguna, como ocultadores, en los casos en que se trate de sus cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, suegros, cuñados y yernos.

Art. 6.º Todos los delitos de que habla esta ley, se reputarán cometidos voluntariamente á menos de que se acredite alguna de las siguientes circunstancias:

I. Que el reo es loco, á no ser que conste haber obrado en un intervalo de razon.

II. Que es mentecato ó imbecil.

III. Que es menor de diez años y medio.

IV. Que para la comision del hecho, medió fuerza irresistible, ó miedo insuperable.

V. Embriguez completa, que no sea habitual en el reo, ni haya sido procurada por éste con el objeto de cometer algun delito.

Art. 7.º No se impondrá la pena de muerte al reo menor de diez y ocho años, ni la de presidio ni obras públicas al menor de diez y seis. Al delincuente que no hubiere cumplido esta última edad, y tuviere la de diez años y medio, se le impondrán penas correccionales, procurando no ponerlo en compañía de los otros reos.

Art. 8.º La pena que se aplique a los cómplices, será gradua la segun la mayor ó menor criminalidad del hecho ó hechos con que hubieren contribuido a la ejecucion del delito, de la manera siguiente:

I. Cuando al reo principal deba imponerse la pena capital, a los cómplices deberá aplicárseles desde la inmediata inferior, hasta dos años de presidio u obras públicas.

II. Cuando la pena del reo principal deba ser temporal, la de los cómplices será desde tres en adelante hasta una octava parte de la que aquel merezca.

Art. 9.º Las penas de los encubridores y receptadores, serán la de presidio u obras públicas, bajo las reglas siguientes:

Desde cinco años hasta seis meses, á los comprendidos en las fracciones 1.ª y 3.ª del art. 3.º; desde cuatro años hasta cuatro meses á los incurso en las fracciones 2.ª y 4.ª del mismo artículo, y desde dos años hasta dos meses á aquellos á quienes abraza la fracción 5.ª

Art. 10. Los encubridores y receptadores habituales, serán castigados como los cómplices, salva la excepción de parentesco, determinada en las fracciones 2.ª y 3.ª del artículo 5.º Se tendrán como encubridores ó receptadores habituales para los efectos de esta ley, los que hubieren incurrido tres ó mas veces en el delito.

Art. 11. El simple conocimiento del propósito criminoso ó del delito ajeno, solo producirá responsabilidad cuando se reúnan las circunstancias siguientes:

I. Que el que tiene tal conocimiento pueda revelar ó impedir el hecho sin riesgo próximo ni molestia grave de su parte.

II. Que no esté ligado con vínculos de particular afecto ó gratitud con el reo.

Dadas estas circunstancias, la pena no pasará de un año de prisión.

Art. 12. La simple intención de cometer un delito no merece pena.

Art. 13. Tampoco la merece cuando se han seguido algunos actos preparatorios del delito, si el reo abandonara espontáneamente su propósito. En este caso, si los actos ejecutados fueren por sí solos, dignos de pena, se impondrá la que les corresponda, sin tomar en cuenta el fin que hubiera podido tenerse al cometerlos.

Art. 14. Cuando el reo hizo por su parte cuanto estuvo en su arbitrio para consumar el delito y esto no se verificó por causas independientes de su voluntad, será castigado:

I. Con la pena de diez años de presidio u obras públicas si al delito intentado estuviera designada la capital.

II. Con la misma pena que merezca el delito intentado, si, tratando de consumarlo, se ha cometido otro igual. Si el delito cometido fuere menor que el intentado, se tendrá como una circunstancia agravante el cometo, y si fuere mayor se impondrá la pena que corresponda al delito cometido. Esto se entiende con excepción de los robos en cuadrilla, de que se tratará en el artículo 53.

III. En los demás casos la pena del cometo decisivo frustrado contra la voluntad del reo, será la mitad de la señalada al mismo delito, si hubiera llegado á consumarse.

Art. 15. En todos los delitos se tendrán por circunstancias agravantes las siguientes:

I. El mayor perjuicio, alarma, riesgo, desorden ó escándalo que cause el delito.

II. La mayor frecuencia ó repetición con que el delito se cometa.

III. La mayor malicia, premeditación, ventaja y snegro fría con que se haya cometido la acción; la mayor osadía, impudencia, orneldad, violencia ó artificio, ó el mayor número de medios empleados para ejecutarla.

IV. La mayor dignidad del delincuente y sus mayores obligaciones para con la sociedad ó las personas contra quienes delinquiró.

V. El mayor número de personas que concurran al delito.

VI. La mayor respetabilidad del lugar en que se cometa ó intente cometer el delito, ó la

mayor solemnidad del acto en que el mismo se perpetre ó intente.

VII. La tierna edad, el sexo femenino, la dignidad, la debilidad, la indefensión, desamparo ó conflicto de la persona ofendida.

VIII. El acompañar la perpetración de un delito con la comisión de otros, aunque sean de distinta especie.

IX. El valerse del favor, amistad ó confianza que se ha depositado en el reo, sus cómplices ó fantores, para cometer algun delito.

X. El cometer un delito por cohecho ó soborno, ó por esperanza de recompensa.

XI. Haber seducido, cohechado ó sobornado á alguno para la comisión del delito, ó valerse de la autoridad que sobre él se ejerce para obligarle á su perpetración.

XII. Haberse cometido el delito de noche, ó en lugar despoblado ó solitario. Para los efectos de esta fracción, se entiende por noche el tiempo que corre desde que se pone hasta que sale el sol; y por despoblado el lugar que no esté habitado á lo menos por cinco familias que vivan en casas distintas, que dista de ellas mas de doscientos metros.

CAPITULO II.

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Art. 16. Además de la responsabilidad criminal, se exigirá de oficio la civil, conexas siempre con aquella, y se hará efectiva en todos los casos de criminalidad absoluta ó parcial. En los casos de excepción de que habla el art. 6.º se observarán las reglas siguientes:

I. Respecto de los locos, mentecatos ó imbeciles, la responsabilidad civil se llevará á efecto en los bienes de las personas que los tuvieron bajo su guarda legal. Faltando estas personas, ó pareciendo de bienes propios, responderán los del mismo autor del hecho, salvo en ambos casos el beneficio de competencia.

II. Si el delincuente fuere menor de edad, obrará con sus bienes la responsabilidad civil; y no teniéndolos, se hará efectiva en los de sus padres ó guardadores, á menos de que prueben estos no haber tenido por su parte culpa ni negligencia. En ambos casos tendrá lugar igualmente el beneficio de competencia.

Art. 17. Para computar la responsabilidad civil que resulta del homicidio, se tomarán por base:

I. La vitalidad del individuo, calculada en diez años, que comenzarán á contarse desde el día en que se haya verificado su muerte.

II. Los recursos que, segun su trabajo y facultades, hubiera podido adquirir durante ese tiempo, bajo los gastos indispensables conforme á su género de vida.

III. Los recursos del homicida y demás responsables para calcular si la indemnización puede cubrirse por juto, ó en pensiones, computadas sobre la renta, salarios u otros proventos de todos ellos.

Art. 18. En las heridas que causaren demencia ó imposibilidad perpetua para trabajar, se observarán los principios fijados en el artículo anterior, sin deducir los gastos de que habla la fracción segunda.

Art. 19. Si la imposibilidad fuere temporal, la indemnización se limitará al tiempo que transcurriere desde el día en que el individuo hubiere recibido la herida, hasta aquel en que pueda dedicarse á su trabajo cómodamente y sin peligro, á juicio de facultativos. La indemnización en este caso, tendrá por base el cálculo de lo que el herido pudiera haber ganado diariamente.

Art. 20. En las heridas que produjeren la pérdida de algun miembro no indispensable pa-

ra el trabajo, la indemnización será desde una mitad hasta una octava parte de la que debiera fijarse en el caso del art. 17. La misma regla se observará respecto de las heridas hechas en la cara, y además, en las miembros, todas aquellas que les produzcan deformidad ó imperfección.

Art. 21. En todo caso, la curación del herido durante su enfermedad, será á expensas del heridor.

Art. 22. En los hurtos y robos, la indemnización se fijará partiendo de las siguientes bases:

I. El valor de la cosa hurtada ó robada, ó el demérito que tenga al devolverse.

II. Los daños causados, y las ganancias que racionalmente se juzgue haberse dejado de percibir, por causa del delito.

III. Las facultades y recursos de los reos, á fin de establecer la indemnización por entero desde luego, ó en suplementos.

Art. 23. En los casos de homicidio, corresponde la indemnización:

I. A la viuda, si no hubiera hijos del difunto.

II. Faltando esta, á los hijos varones menores de veinte años, y á las hijas de cualquiera edad, con tal que estas y aquellos hubiesen estado bajo la patria potestad al tiempo del homicidio.

III. A la viuda por mitad con los hijos que reúnan las expresadas condiciones.

Art. 24. Si la indemnización hubiere de pagarse por suplementos, con cual fuere el tiempo que hubiera corrido después de fijada, cesará para la viuda si se casare; para los hijos varones al cumplir veinte años, y para los demás sexos al tomar estado.

Art. 25. En los casos de heridas, la indemnización corresponde al herido; mas si muriere, corresponde á sus herederos.

Art. 26. En los casos de hurto y robo toca dicha indemnización al ofendido y á sus herederos.

Art. 27. Los homicidas, heridores y ladrones, podrán pretender el beneficio de competencia para ellos ó sus familias, únicamente en el caso de que la persona ofendida ó sus herederos respectivamente, tuvieron los recursos suficientes para subsistir.

Art. 28. Los individuos á quienes la ley grava con la responsabilidad civil, la deben reportar in sólido. Sin embargo, los jueces y tribunales podrán distribuirla entre los responsables en el modo mas conducente.

CAPITULO III.

DEL HOMICIDIO Y DE LAS HERIDAS.

Art. 29. El que matare voluntariamente á otro, será castigado con la pena de muerte, si mediare alguna de las circunstancias siguientes:

I. Premeditación.

II. Alevosía empleada para ejecutar la muerte sobre seguro.

III. Si autoseñalara recompensa, ó promesa de darla, por causa del homicidio. En tal caso, el que diere ó ofreciere la recompensa, y el que la recibiere ó aceptare, serán castigados con la pena capital, siempre que se verifique el homicidio.

Art. 30. El que matare á otro en un acto primo, mediando alguna de las circunstancias agravantes que expresa el art. 31, será castigado con la pena de dos á diez años de prisión, obras públicas ó presidio, y aun con la de muerte, á no ser que se verifique alguna de las circunstancias siguientes, que eximen de toda pena:

I. Ser hecho el homicidio en defensa legiti-

ma de la propia vida ó de otra persona, contra una agresión injusta, en el acto mismo de la agresión, no habiendo otro modo de repelerla sin perjuicio del honor.

II. Repeliendo alguna agresión sobre los bienes propios ó ajenos, resultando la muerte de la defensa necesaria para conservarlos.

III. Defendiendo la libertad propia, la de los padres, abuelos, hijos, nietos, ninger ó hermanas contra una agresión injusta, ó la libertad de una muger á cuyo honor se atente con fuerza ó violencia, no presentándose en el acto otro medio de evitar el atentado.

IV. Cuando cualquiera de los cónyuges en enenra á su cónyuge en acto de adulterio ó en acción preparatoria y próxima á este: mas si verifica el homicidio pasando algun tiempo de haber sorprendido infraganti á los adúlteros, después de haber llegado á su noticia la perpetración de este delito, sufrirá el homicida desde dos años de prisión hasta seis de obras públicas ó presidio.

V. Oponiéndose á un asalto de ladrones ó plagiaros, sea en poblado ó despoblado, tratándose de ofender á una ó varias personas.

Art. 31. El exceso en la defensa permitida de las personas ó propiedades, se castigará al prudente arbitrio del juez, con pena arbitraria que no pase de cuatro años de prisión, obras públicas ó presidio.

Art. 32. Los ladrones u otros delinquentes á quienes se persiga ó trate de contener en su fuga, ó á quienes se haga resistencia para impedir la ejecución de su delito, no serán nunca comprendidos en la excepción de defensa propia con respecto al homicidio que cometan.

Art. 33. Los agentes de la autoridad pública que por aprehender ó perseguir á un delincuente ó por evitar la comisión de un delito grave que haya comenzado á perpetrarse, quiten la vida al autor de este, quedarán exentos de pena, siempre que conocieron los jueces que el homicidio fué un resultado necesario del acto de cumplir aquellos con sus funciones. Pero si hubo otro medio de aprehender al delincuente ó de evitar la comisión del delito, si la fuga de aquel se emprendió por falta de las debidas precauciones, ó el crimen no fuere tan grave que baste á justificar el homicidio, ó resultare en el autor de este ligereza, deso u otra culpa, se lo impondrán hasta ocho años de obras públicas ó presidio. Si resultare no haber sido mas que un protato el deseo de evitar el delito ó el de sujetar al delincuente, ó haber habido malicia de parte del homicida, será este castigado con la pena señalada al homicidio, segun los casos.

Art. 34. Si el homicidio resultante de hecho casual ó no, fuere involuntario aunque con alguna culpa de parte de su autor, proveniente de desuido, ligereza, manejo imprudente de armas ó instrumentos nocivos u otras causas semejantes, cuyo resultado pueda ó deba evitarse, sufrirá su autor por máximo de pena, hasta dos años de prisión, obras públicas ó presidio; ó multa hasta de quinientos pesos si el reo mereciere menos de seis meses de prisión.

(Continuad.)

DISCURSO

Pronunciado por el O. Ignacio Castañon en el Mineral del Monte, en conmemoración del día 16 de Setiembre de 1810.

Compatriotas:

Lució de nuevo en nuestras frentes el radiante sol del día 16 de Setiembre de 1810. De ese día de gloria y salvación, de recuerdos y espe-

ranzas; de ese día memorable y feliz, en cuya pitia hora un ministro del altar, el medianero entre Dios y los hombres, el ciudadano Br. Miguel Hidalgo, depuso las insignias de su carácter sacerdotal, se vistió la roja escarapala, y de acuerdo con los beneméritos Allende, Abasco, y Aldama, Independencia y Libertad pronunciaron en el afortunado pueblo de Dolores. El recuerdo de aquella voz de restauración resonó por todo el país de los aztecas, con la misma velocidad con que en un tiempo inextinguible recorrió espacios inmensos el eléctrico fuego del rayo.

El aniversario de ese gran día de la vida de la patria, es el que nos reúne en este sitio; ese es el objeto de esta fiesta nacional, no solo preceptuada por una ley, sino inspirada por la gratitud y el patriotismo.

La junta efímera de este mineral, desennulo recordar a la presente generación y transmitir a la posteridad la historia de nuestra redención política, encomiando las ilustres próesas de nuestros primeros caudillos, me ha nombrado su órgano: mas para cumplir con tan honroso como difícil encargo ¿qué puedo decir en justa alabanza de los mártires patriotas que emprendieron tan árdua como atrevida empresa, que no hayan dicho los crudos que me han precedido en este lugar? Diré: que colocados nuestros héroes en la alternativa de elegir una muerte cierta iniciando la revolución, por que su triunfo era mas que dudoso, ó las onerosas y la proscripción si no la iniciaban, su principal mérito consiste en haberse decidido por lo primero venciendo todos los obstáculos y multiplicando inconvenientes, con que el gobierno colonial provisoriamente habia obstruido todos los caminos que hubieran podido guiarlos para sacudir su yugo. El inmortal Hidalgo, ensalzando el estandarte de la independencia, quiso proporcionar a los mexicanos los gozos de una administración nacional, que los sacara de la abyección y abatimiento en que una política inane y suspensiva los tenia sumergidos. A quel valiente anciano, para conseguir su noble fin, se le habia en secreto sus planes, rotundando elementos para la grande obra de nuestra regeneración social, cuando una infame delación hizo abortar el movimiento, tanto mas glorioso cuanto mas combinado. El intrépido Allende interceptó la orden de su arresto, y precuroso fue a la conferencia con el caudillo; éste, después de la conferencia, con solo diez hombres de que pudo disponer, pero con valorosa arrogancia, desafió el omnímodo poder de un gobierno aliado con la bárbara inquisición y establecido en el tenebroso de tres siglos por la mas bien sistematizada opresión. La fuerza moral que revelaba la imponente actitud de aquel puñado de valientes, hizo estremecer desde sus cimientos al soberbio trono de la familia reinante. Tan diestros estímulos, como por un resorte mágico movió a todos los aztecas, quienes desde las apartadas regiones abandonaron simultáneamente los instrumentos con que proporcionaban a sus abyectas familias el miserable sustento, para alistarse bajo los estandartes del guerrero mexicano y fundar el ejército nacional, el cual podía llamarse una turba confusa de hombres, armados indistintamente con boncos y flechas, garrotas y lanzas, machetes y bacbas, y trabucos; en cuyos términos todos los días hora por hora y minuto por minuto se multiplicaban los combates. Aquellas infanterías ó inespertas masas se dirigieron entusiasmadas a la riva Guadalupe; el gefe español no intentó resistir, se fortificó en Granaditas. El terror, la confusión y el espanto se pintaban

en el semblante de aquellos habitantes, y en medio de aquella angustiada y congojosa situación, apareció por primera vez en la puerta de templo un religioso dieguino con un crucifijo en la mano arrojando al pueblo, primera señal también del feroz abuso que se habia de hacer de la religión para promover asonadas y perturbar el reposo público. Acercáronse los insurrectos a Granaditas, y cual un espantoso torrente que todo lo arrasa, se precipitaron sobre el fuerte y los fortificados, marcando con sangrientos y horriblos excesos la primera página de nuestra historia, cuyos pormenores se resiste la pluma a trazar. Terrible y funesto ejemplo de la guerra civil, cuya indómita fiera, embriagado con sus fatídicas garras nuestro hermoso y fértil suelo, sembró la envidia y los rencores, la aflicción y la tristeza, ya dirigiéndose al Oriente y el Oeste; ya al Norte y Meridiano, destruyendo cuanto encuentra, fomentó la ambición que desmoraliza con la perfidia y sus traidores lazos. Las familias se dividieron, aliándose sus individuos en uno y otro bando, y en las diversas batallas mas de una vez el robusto brazo del hijo ¡qué espanto, ciudadanos! El robusto brazo del hijo armado con la sangrienta espada, derribó la respetable onbeza del amante padre; el hermano, inflamado de un coraje sanguinoso hundió en el seno la mortífera bala; el amigo, antes generoso y tierno, con un leon rugiente, persiguió al amigo, que libró su salvación en la velocidad de su carrera. El sañudo Marte, poniendo en manos de los contondientes los asesinos instrumentos invetados por el tenebroso averno para la destrucción de los hombres, hizo que se rogara profusamente la estensa superficie de nuestro territorio con el encarnado humor que anima la frágil existencia del desgraciado mortal, y después de once años de fratricida lucha, de orreros y congojosos afanos, en que la patria triunfante ó vencida perdía siempre a sus caros hijos, fueron desapareciendo los triunfos, los héroes, y aun al parecer hasta la misma causa que defendían. Una pequeña chispa conservada por el general Guerrero en las oscuras montañas del Sur, era la única esperanza de los buenos patriotas, quienes lloraban en secreto tanto sacrificio perdido, cuando apareció un géni en la ciudad de Iguala, cuyo ilustre nombre lleva.

El hijo desnaturalizado de la madre patria, el mas acérrimo defensor de los caducos derechos de la antigua metrópoli, el atrevido soldado de las huestes españolas, el mas cruel perseguidor de los primeros insurrectos; en suma, el infeliz Iturbide, aljanzando sus pasados orrores, recordó lo que debía a su patria y proclamó en aquella feliz ciudad el sabio plan, que conciliando todos los intereses unió a los mexicanos, y, con el acombre del mundo, en el corto espacio de siete meses, hizo aparecer a la opulenta México como la mas joven de las naciones, en vía de constituirse y alzarse con los pueblos cultos, pronunciando sus votos de alianza y unión. El día 27 de Septiembre de 1821, que forma época señalada en los anales de nuestra historia, flameó por primera vez el pabellón tricolor en los magníficos palacios de la gran Tenochtitlan. El mas entusiasta júbilo animaba a las clases todas de la sociedad, y cuando todo anunciaba un porvenir de felicidad y de ventura, la intriga y la ambición sedujeron al caudillo de Iguala, y se permitió elevar a un trono efímero que pasó como un meteoro fugaz y desapareció, dejando, sin embargo, el germen de la discordia; de sus ruinas nació la república federal, pero imperfecta y defectuosa por su tolerancia intolerante y su despojado militar con sus clases privilegiadas, cuyos heterogéneos elemen-

tos, chocándose entre sí, han conducido a la ruina del Estado por el mar borrascoso de las agitaciones políticas, atravesando una saria no interrumpida de fatales revoluciones, que han talado nuestros campos, arruinado la agricultura, destruido la industria, paralizado el comercio y empobrecido a todas las clases. La desmoralización se ha generalizado, el robo se ha tolerado, la desconfianza existe y el plagio se ha sistematizado. Este horroroso y detestable crimen se verificó la primera vez en este país eminentemente hospitalario, autorizado por la administración revolucionaria de aquella época, por un vil gauvra, por el infame Picoaga, en la persona del general Guerrero, la ilustre víctima de Chilapa, cuyo péñ lo asesinado manchó el rostro de la patria con un borron desconocido hasta entonces, negro, ignominioso y perdurable.

En nombre de la angrada religión que por favor divino profesamos, heredada de nuestros padres, dulce, pacífica y mansa como el cordero de donde procede, se cometió el segundo plagio estableciendo resento, por un renegado de origen español y de apellido Cobos. Invocando esa divina religión con innúmeros flabios, hollow las garantías individuales, robaron la Convención inglesa, agolaron las fortunas privadas, se apropiaron las casas particulares para convertirlas en cuarteles, arruinaron familias opulentas reduciéndolas a la mendicidad, sacrificaron al desvalido y sumieron con bárbara osadía y crueldad inaudita a los médicos y cirujanos en los instantes que ejercían su ministerio, arrancándolos para el patíbulo de la cabecera de los pacientes a quienes prodigaban los auxilios de la ciencia, y por último, esos apóstoles de nuevo cuño trajeron la intervención francesa.

Compatriotas: es imposible equivocarse cuando los conceptos que se expresan están fundados en hechos históricos, en sucesos que han pasado a nuestra vista, cuyas consecuencias hemos sentido, y cuya amargura hemos apurado gota a gota.

¡Gran Dios! ¡Supremo Arquitecto del Universo! Tú que conoces el tamaño de tanto desorden, apiátate de nosotros; alza de este pueblo desdichado tu mano armada con el azote de tu justicia; sea bastante aquella ignominia, y vuelvan los días de paz y de ventura; haz que se sen para siempre nuestras disensiones, y formen en México un pueblo de hermanos.

Disculpád, ciudadanos, mi extravío; el dolor que causan tan tristes recuerdos me hizo hablar según mi corazón; oorrámos un velo sobre sucesos que manifiestan tan horrendos crímenes, decretados acaso para nuestra expiación.

El triste cuadro de nuestro sér político que os presento, compatriotas, apenas bosquejado, aún distinto será si aleccionados por la experiencia y unidos todos al rededor del gobierno nacional en todas sus escalas, prescindiendo de bastardas aspiraciones, lo damos prestigio y respetabilidad; si montamos sus preceptos, sin perjuicio de hacerle respetuosas y lentes observaciones, cuando aquellos se desvian del sendero que marcan las leyes; si proscribimos para siempre la oposición sistemática y desoertés, borrando de nuestro diccionario político las palabras pronunciamiento y revolución a mano armada; si después de una disensión razonada y con iudada nos sujetamos voluntaria y pacíficamente a la decisión de la mayoría en las cuestiones parlamentarias; si nos persuadimos de que la paz no tiene precio, que por ella y solo con ella el orden se alizará; que la paz y el orden extinguirán los asaltos y plagios, cuya punible existencia imprime en nuestra bella patria la mas negra y deshonrosa mancha; que la paz, el

orden y la extinción de tan nefando crimen harán renacer la confianza pública; que ésta dará movimiento y vida al comercio, florecerán la agricultura, la industria y las artes, haciendo que el hambre y la miseria oadan en lugar a la abundancia y bienestar, pues como dijo un ilustrado venezolano: "Los gobiernos son nada por sí; ellos son lo que los pueblos que rigen quieren que sean; y los pueblos no deberían esperar nada de sus gobiernos sino de sí mismos. El pueblo que quiere regenerarse se regenera por sí solo; el que no lo quiere no será regenerado por ningún gobierno que tenga: a los pueblos les basta dar ó retirar su apoyo a los gobiernos para que estos hagan ó dejen de hacer la felicidad de aquellos. Pero no basta la adhesión inactiva; la buena fé y el patriotismo inerte son nada. El gobierno necesita la acción decidida de todos los hombres, del país entero en la vía de la regeneración para que esta se haga. Basta la sola inercia del pueblo para hacer inútiles los esfuerzos de un gobierno. No hay gobierno bueno, activo, previsor, inteligente y valiente sin el concurso del país; pero tampoco hay gobierno que no sea bueno, activo, inteligente y valiente cuando cuenta con el pueblo que dirige." Si además de todo lo esposto nuestros legisladores todos, poseídos del mas desinteresado patriotismo, decretaran la disminución de un cincuenta por ciento en los sueldos que disfrutaban los gobernantes y demás funcionarios públicos en el órden civil; suprimieran tras de los ministerios que hoy existen, y disminuiran el número de representantes en el Congreso general, haciendo que todas las entidades que forman la confederación sean representadas por dos diputados únicamente, cualesquiera que sea su población, entonces... ¡oh! si por una fortuna difícil de alcanzar, obtuviéramos las reformas iniciadas, entonces podríamos decir a nuestros hijos llenos de noble orgullo: Hé aquí vuestra patria que os legamos, libre, soberana é independiente; grande, rica, poderosa y feliz. Por esto ensucio dorado hace ferriantes votos al cielo vuestro conciudadano y amigo.—Dize.

REMITIDO.

Señores redactores del Periódico Oficial.—Pachuca.—Zacualtipan, Setiembre 15 de 1869.—Muy señores míos:—Suplico a vds. se sirvan insertar en las columnas de su apreciable periódico, la exposición que eleva a la superioridad, la corporación que preside como alcalde primero de esta villa, y que en copia va adjunta; favor que les agradeceré su atencioso servidor.—Ignacio Torres.

"Ciudadano gefe político:

El ayuntamiento de la Villa de Zacualtipan, cabecera del distrito de su nombre, por sí y en representación de los pueblos que le son subalternos, ante vd., salva las protestas útiles y necesarias, para manifestar: que en el Periódico Oficial del Estado, en su número 58, ha visto un proyecto de ley, que origina un nuevo distrito compuesto de las municipalidades, secciones y pueblos que expresa. A juicio de esta corporación, el fraccionamiento que se inicia es inconducente, porque ningún beneficio resultaría a los pueblos que formaban esa nueva entidad, y se infringiría la ley número 37 de 13 de Mayo de 1868 en su artículo 13 que previene, que las solicitudes relativas a división territorial, se presentarán al congreso por conducto del gobierno, quien acompañará a la solicitud, espediente instructivo, formado de los informes del ayuntamiento ó ayuntamientos, gefe ó gefes

políticos, y junto á las menores de estadísticas que correspondan, y de una noticia especial de la casa, recursos, pueblos, haciendas, rancherías y ranchos que pretendan dividirse, etc. Los pueblos dichos carecen de edificios para oficinas, cárceles y demás elementos necesarios; á esto se agrega el estado de abatimiento en que se encuentran por la pobreza general que se advierte, y muy especialmente en los pequeños, donde su mayor parte de habitantes pertenecen á la clase proletaria. Si se llevara á cabo tal proyecto, Zacualtipán quedaría reducida á su última expresión, es decir, desaparecería del número de distritos y tendría que figurar como cabecera de municipalidad, municipio ó seccion, y todo en conjunto viene á ser óbice para el proyecto que se inicia. De aquí resulta su inconveniencia. Estas razones y otras, no de meros importancia, que no se ocultarán la penetración de la honorable legislatura del Estado, nos impelen á ocurrir á ella por el digno conducto de esta oficina, para pedirle que, en atención á lo expuesto, se sirva desechar dicho proyecto, y no alterar la división territorial, que no acarrea otra cosa que disgustos á los pueblos, como se ve por la oposición que hacen en cuanto al proyecto á que aludimos, y por el distrito que ha pretendido Molango; porque en concepto de los suscritos, la finalidad de ellos no consiste en que éstos se eleven á mayor categoría, sino en que se les otorguen por sus comitentes las garantías que conceden las mismas leyes que nos rigen. En mérito de lo expuesto, A. Vd. supliámosle se sirva elevar esta solicitud á la superioridad, con el informe que á bien tuviere, y comunicarnos su resultado; en lo que recibiremos justicia. Protestamos lo necesario, etc.

Zacualtipán, Setiembre 14 de 1869.—*Ignacio Torres.—Isidoro Olivares.—Crisanto Chagoya.—Cirilo Escorcia.—Agustín Pinco.—Benito Hernandez.—Trinidad Córdova.—Jesús Córdova.—Pedro Olivares.—Feliciano Rosales.—Ignacio Hinojosa.—Francisco Bravo.—José Larios.—José María Balderas.—Antonio Hernandez.*

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

PILDORAS HOLLOWAY.

Esta medicina es reconocida como la más á propósito para las constituciones debilitadas, los afecciones del hígado, los ataques de bilis y las indigestiones. La maravillosa eficacia de estas píldoras y los buenos efectos que ellas producen en los pacientes afligidos de las dolencias arriba citadas, parecerían increíbles si no fuesen atestiguadas por pruebas incontestables en la forma de curas innumerables obtenidas con el empleo de este medicamento, y del beneficio permanente conferido por su uso. Las píldoras Holloway, refrigeran y fortifican el sistema nervioso, purifican la sangre, regularizan las secreciones y fortalecen la constitución. Esta preparación una vez ensayada, inspira una confianza implícita, y millares de personas instigadas por su experiencia personal de las excelentes propiedades de aquella, han persuadido á sus amigos afligidos á que aprovecharan con perseverancia las virtudes curativas de las inapreciables píldoras Holloway.

AVISOS.

PILDORAS Y UNGUENTO HOLLOWAY.

PILDORAS HOLLOWAY.

Estas Píldoras son universalmente consideradas como el remedio más eficaz que se conoce en el mundo. Todas las enfermedades provienen de un mismo origen, á saber, la impureza de la sangre, la cual es el manantial de la vida. Dicha impureza es prontamente neutralizada con el uso de las píldoras Holloway, que, limpiando el estómago y los intestinos, producen por medio de sus propiedades balsámicas, una purificación completa de la sangre, dan tono y energía á los nervios y los músculos, y fortalecen la organización entera.

Las Píldoras Holloway sobresalen entre todas las medicinas por su eficacia para regularizar la digestión. Ejerciendo una acción extremadamente salutar en el hígado y los riñones, ellas ordenan las secreciones, fortifican el sistema nervioso, y dan vigor al cuerpo humano en general. Aun las personas menos robustas pueden valerse sin temor, de las virtudes fortificantes de estas píldoras, con tal que al emplearlas, se atengan cuidadosamente á las instrucciones contenidas en los opúsculos impresos en que va envuelta cada caja del medicamento.

UNGUENTO HOLLOWAY.

La ciencia de la medicina no ha producido hasta aquí, remedio alguno que pueda compararse con el maravilloso Unguento Holloway, el cual posee propiedades asimilativas tan extraordinarias que, desde el momento en que penetra la sangre, forma parte de ella, circulando con el fluido vital, expulsa toda partícula morbosa, refrigera y limpia todas las partes enfermas, y sana las glándulas y úlceras de todo género. Este famoso Unguento es un curativo infalible para la esferofula, los cánceres, los tumores, los males de piernas, la rigidez de las articulaciones, el reumatismo, la gota, la neuralgia, el tic-doloroso, y la parálisis.

Cada caja de Píldoras y bote de Unguento van acompañados de amplias instrucciones en español relativas al modo de usar los medicamentos.

Los remedios se venden en cajas y botes, por todos los principales boticarios del mundo entero, y por su propietario, el PROFESOR HOLLOWAY, en su establecimiento central, 244. Strand, Londres.

El que enseña, por sí y en nombre de los señores que formábamos la junta menor directiva de la mina del Sacramento situada en este mineral, hago saber á todos los interesados en dicha mina, que habiendo renunciado nuestros respectivos encargos, lo hicimos así saber á los demás aviadores para que recibieran la mina y se encargaran de ella; y no habiéndolo verificado, entregamos los documentos respectivos á la diputación minera. Como el tiempo está pasando, puede suceder que tal vez más tarde la mina sea denunciada por abandonada, con objeto de salvar nuestra responsabilidad, hago nuevo llamamiento á todos los interesados en dicha mina ya sean aviadores ó aviador, para que dentro del término de un mes contados desde el de la primera publicación de este aviso pasen á recibirla, pues de lo contrario si resistieron algún perjuicio será sin responsabilidad nuestra, como llevo dicho.

Pachuca, Agosto 5 de 1869.—*B. Hampshire.*

8-5

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ZACUALTIPÁN.

En los autos promovidos por el C. Lic. Cayetano Hernandez, como apoderado jurídico del C. Francisco de Córdova del comercio de esta villa, á escrito presentado por el primero, con esta fecha he proveído un auto del tenor siguiente: "Zacualtipán, Agosto 21 de 1869.—Por presentado con los documentos que acompañó. Con fundamento de los artículos 1,032, 1,036 y 1,037 del código de comercio de 1854 declaro vigente en el Estado por el art. 625 de la ley orgánica de 11 de Julio del año pasado convocados por dos periódicos, siendo uno de ellos el oficial del Estado, al C. Camilo Rivera, para que dentro de quince días contados desde la primera publicación de la convocatoria, se presente en este juzgado por el legítimo apoderado, á reconocer la firma de la libranza presentada por el apoderado del C. Francisco de Córdova, apoderado que de no comparecer, se dará por reconocida la firma, y seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, emitiéndose las diligencias con los estados del juzgado. Lo proveo en virtud de lo dispuesto en los artículos del Código. Doy fe.—*Lic. Blas Galván.—A.—C. Tellez.—A.—José Gomez.*" Y para que el presente auto tenga la debida publicidad y fin de que surta los efectos de ley, se entregó una copia al apoderado.

Zacualtipán, Agosto 21 de 1869.—*Lic. Blas Galván.—A.—C. Tellez.—A.—José Gomez.*

Habiéndose disuelto la compañía aviadora de la mina nombrada, el Rosario Viejo situada en este mineral, citamos á los dueños de acciones aviadas en ella para que la recibieran el día 5 del anterior Junio; pero no habiendo ocurrido ninguno de ellos, por el presente y con objeto de salvar nuestra responsabilidad, hacemos nuevo llamamiento á todos los dueños de acciones aviadas en dicha mina, para que dentro de un mes contado desde el día de la primera publicación de este aviso, pasen á recibirla, pues de lo contrario, serán de su cuenta y riesgo los daños y perjuicios que acazo los resulten, sin responsabilidad alguna de los antiguos aviadores. Pachuca, Agosto 5 de 1869.—*Guillermo Stoneman.—Juime Skeives.*

8-6

BUEN NEGOCIO.

Se traspaşa en esta ciudad la tienda que lleva el nombre de la AMERICA, situada en la esquina del callejón de Mora y calle de Aldama, muy inmediata á la Plaza del Mercado, con los ramos de abarrotes, vinería y empuje; sus existencias todas nuevas, sus ventas muy buenas y la casa con mucho fondo; la persona que se interese á ella, puede informarse en la misma casa con el que está al frente de ella, ó en México en la tienda os quina del Puente de Santo Domingo y calle de la Amargura, con D. José María Vazquez.

Pachuca, Agosto 1869.—*José María Hernandez Zapata.*

10-5

JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PAOBUCA.

En los autos que sigue el C. Juan Vicente Martarena ante este juzgado, en contra del C. Ignacio González sobre posesión, se ha mandado se reciba este negocio á prueba por el término de diez días, haciéndose saber á las partes y publicándose esta determinación en los periódicos *Monitor y Diario Oficial*, para conocimiento del demandado, para quien correrá el término desde la fecha de la primera publicación del aviso. Pachuca, Setiembre 22 de 1869.—*Sanchez.—A.—L. Serrano.—A.—G. Arias.*

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL PARTIDO DE TULA.

En el expediente que se instruye en favor de mi cargo, sobre el intestado á bienes de los que quedaron por muerte de D.ª María López, vecinos que fue de Atlixco, por auto de 31 de Agosto último, se mandó entre otras cosas, se convocara por medio del "Periódico Oficial" que se publica en la capital del Estado, á todas las personas que como herederos ó acreedores se crean con derecho á los referidos bienes, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación del aviso, se presenten á declarar; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Lo que se hace saber al público para que surta sus efectos. Tula, Setiembre 13 de 1869.—*Lic. Gregorio Noriega.—A.—R. P. y Campillo.—A.—J. Chacón Nava.*

VENTAS DE FINCAS.

Se venden el todo, ó en lotes, las fincas conocidas, una con el nombre de meson de Espinola, que se compone del meson y siete accesorias la otra con el nombre de Grau Sociedad, en donde está el boliche, calle de Morelos, y puede dividirse en tres partes, y son: una compuesta del local donde existen las mesas de billares y boliches, otra de seis piezas de habitación y la última de un gran corral para fabricar, todas tienen su comunicación independiente; se dan por menores y se contesta sobre el precio en la mandateria Universal situada en la plazuela de la Independencia. Pachuca, Agosto de 1869.—*Felipe Vazquez.*

10-6

NOTICIA

DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE CORREOS EN ESTA ADMINISTRACION PRINCIPAL, PARA LOS DISTRITOS DEL ESTADO Y PLAZAS IMPORTANTES.

ENTRADAS.

Lunes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Tulancingo, Huasca, Omitlán, Mineral del Monte, Apan, Zempoala, Mineral del Chico.

Martes.

Huejutla, Zacualtipán, Metzquitlán, Metzquitlán, Atotonilco el Grande, Omitlán, Mineral del Monte, Zempoala, Apan.

Miércoles.

Apan, Tulancingo, Huasca, Omitlán, Mineral del Monte, Zempoala.

Jueves.

Apan, Zempoala, Tizayuca, Mineral del Monte.

Viernes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Tulancingo, Apan, Huejutla, Zacualtipán, Metzquitlán, Metzquitlán, Atotonilco el Grande, Huasca, Omitlán, Mineral del Monte, Mineral del Chico, Zempoala.

Sábado.

Apan, Zempoala, Mineral del Monte.

SALIDAS.

Lunes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Apan, Zempoala, Mineral del Chico.

Martes.

Huejutla, Zacualtipán, Metzquitlán, Metzquitlán, Atotonilco el Grande, Tulancingo, Huasca, Omitlán, Mineral del Monte, Zempoala, Apan.

Miércoles.

Apan, Zempoala.

Jueves.

Apan, Zempoala, Tulancingo, Huasca, Omitlán, Mineral del Monte, Tizayuca.

Viernes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Apan, Zempoala, Mineral del Chico.

Sábado.

Huejutla, Zacualtipán, Metzquitlán, Metzquitlán, Atotonilco el Grande, Tulancingo, Apan, Zempoala, Huasca, Omitlán, Mineral del Monte.

NOTAS.—1.ª Los correos que conducen la correspondencia para la Huasteca y el Mezquitlán, son despachados en los días señalados luego que llega la diligencia de México. 2.ª La correspondencia que se dirige para la capital de la República y demás Estados de la Federación se despacha todos los días excepto los domingos.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, A CARGO DE MARCELINO GARCIA.